JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LAREDO

CVE-2015-3216 *Notificación de sentencia 204/2014 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 457/2014.*

Doña Inés Álvarez de Soto, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Laredo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia- divorcio contencioso, a instancia de María Teresa Barreras Sarraua, frente a Ángel Pina Cabrejas, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 01.12.2014, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n° 000204/2014

En Laredo, a 1 de diciembre de 2014.

El Sr. D, Óscar Ferrer Cortines, juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Laredo, ha visto los presentes autos de divorcio contencioso 457/2014. Fueron partes, de una, como demandante, Dª María Teresa Barreras Sarraúa, representado por la procuradora Dª Lucía Rodríguez Fernández y asistida del letrada D. Ramón Arteaga Ranero; y de la otra, como demandado, D. Ángel Piña Cabrejas.

FALLO

En atención a lo expuesto, se estima íntegramente la demanda presentada por la representación de Dª María Teresa Barreras Sarraúa contra D. Ángel Pina Cabrejas y, en consecuencia:

—Se acuerda el divorcio de los cónyuges. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

—No ha lugar a efectuar expresa condena en costas. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cantabria que podrá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, debiendo constituir depósito en la cantidad establecida en la Disposición Adicional Decimoquinta, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en la cuenta de este Juzgado de la entidad Banesto, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma. Así por ser esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ángel Piña Cabrejas, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 20 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,

Inés Álvarez de Soto.

2015/3216

CVE-2015-3216